Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 568 (15)
BITÁCORA: 19/DS-0013/12/14

Guadalupe, Nuevo León, a 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4745.63 Metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA***, ubicado en el o los municipio(s) de General Escobedo, en el estado de Nuevo León.

RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V.
PROMOVENTE

[redacted]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4745.63 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA***, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO de fecha 27 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 03 de Diciembre de 2014, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4745.63 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA,*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

> Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-220 (15) de fecha 26 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA***, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Derivado de la reunión del Consejo Estatal Forestal se observa que el área del

[redacted]

[redacted]

proyecto se encuentra dentro de una zona considerada de Muy Alto Riesgo por derrumbes, conforme al Atlas de Riesgo para el estado de Nuevo León, por lo que el promovente deberá de señalar las acciones a implementar para atender esta situación.

III. Que mediante DOCUMENTO 19DER-00598/1503 de fecha 12 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Marzo de 2015, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-220 (15) de fecha 26 de Febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0110 (15) de fecha 26 de Enero de 2015 recibido el 26 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA***, con ubicación en el o los municipio(s) General Escobedo en el estado de Nuevo León.

V. Que mediante oficio S/N de fecha 28 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Enero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA***, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal: NO ACUERDO.

1.- El área del proyecto se encuentra dentro de una zona considerada de alto riesgo por derrumbes, según el atlas de riesgo para el Estado de Nuevo León.

VI. Con relación a la observación realizada por el Consejo Estatal Forestal es de señalar que por medio de información complementaria presentada en fecha 13 de Marzo de 2015 y registrada con el No. 19DER-00598/1503 la promovente presenta estudio Geológico del área del proyecto, concluyendo que NO EXISTE RIESGO GEOLÓGICO en el inmueble en cuestión, por lo que esta Unidad Administrativa considera solventada dicha observación.

VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0494 (15) de fecha 18 de Mayo de 2015 esta Delegación Federal notificó a RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

VIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 18 de Mayo de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. Al momento de realizar la visita técnica se pudo constatar que el área del predio ya no cuenta con vegetación ya que está fue removida con anticipación, por lo cual la empresa promovente cuenta con procedimiento administrativo ante la PROFEPA

[redacted]

B. Durante la visita de campo no se observó que los trabajos relativos al proyecto hayan continuado desarrollándose

C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el E.T.J., y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia rigidula, Cordia boissieri, Celtis pallida, Yucca filifera, Leucophyllum frutescens, entre las más importantes.

F. El estado de conservación de la vegetación forestal en base a la información proporcionada se puede considerar como vegetación primaria, correspondiendo a Matorral Submontano.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la víbora de cascabel (Crotalus atrox) y tortuga del desierto (Gopherus berlandieri) especie que se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0522 (15) de fecha 25 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$24,350.33 (veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.74 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

[redacted]

x. Que mediante DOCUMENTO 19DER/01204/1505 de fecha 29 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Mayo de 2015, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$24,350.33 (veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos 33/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.74 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que dentro del procedimiento Administrativo N° PFPA/25.3/2C.27.2/0063-14 Oficio N° PFPA/25.2/2C.27.2/141-14 instaurado a la promovente por parte de la PROFEPA se le indica que dentro de las medidas correctivas deberá de:
1.- Deberá de someterse al procedimiento de solicitud de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

2.- Deberá de presentar ante PROFEPA la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

II. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar,

[redacted]

caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 27 de Noviembre de 2014, el cual fue signado por RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4745.63 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por RUBA

[redacted]

RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

La información legal obra en el expediente que nos compete.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

[redacted]

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con DOCUMENTO 19DER-00598/1503, de fechas 27 de Noviembre de 2014 y 12 de Marzo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

[redacted]

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1.- Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación presente en el área del predio corresponde a vegetación de Matorral submontano que es una formación arbustiva y arbórea, el vigor, la talla y distribución de las especies dominantes y codominantes está supeditada a la disponibilidad de agua en el suelo, las formas biológicas dominantes son arbustos o árboles de 4 a 6 m. de alto, con hojas pequeñas caducifolias y subespinosas. Este tipo de vegetación se desarrolla en los taludes inferiores de las montañas y de hecho forman un extenso umbral que separa los elementos del matorral desértico de las planicies y los bosques de encino-pino existentes en los taludes superiores de la Sierra madre Oriental.

Para la caracterización del área del proyecto denominado: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, se tomaron sitios de muestreo determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

1. El listado florístico se señala la existencia de un total de 33 géneros y 33 especies de plantas presentes en el predio.

2. La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.

3. En el área del proyecto no se reportaron la presencia de una especies bajo estatus de Protección.

4. El predio presenta una pendiente promedio de 26.34%, dentro del predio se reporta la presencia de un escurrimiento.

[redacted]

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b. En el área del predio se puede apreciar una dominancia de las especie del género *Bumelia celastrina, Caesalpinia mexicana, Leucophyllum frutescens, Acacia rigidula, Yucca filifera*, entre otras.

c. La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura promedio de 2.5 hasta 4.0 m², los ejemplares no presentan un fuste bien definido.

d. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo es de 4,745.63 m².

e. En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves, sin embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de víbora de cascabel y tortuga del desierto especies bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

f. No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólico.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

1.- Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el Programa de Rescate y Reubicación de las mismas.

2.- No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

3.- Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras y refugios.

4.- Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna silvestre.

5.- El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitas lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

6.- El polígono propuesto para el cambio de uso de suelo no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez

[redacted]

que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental, subprovincia de Llanuras y Lomeríos, en términos generales la superficie de esta provincia está constituida por una pequeña sierra baja, lomeríos suaves con bajadas y llanuras de extensión considerable.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo determinar que la topografía del terreno presenta una ligera pendiente, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica.

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a. Descubrir únicamente con el despalme la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b. Utilizar el material y el suelo vegetal producto del despalme para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.

c. Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d. No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los

[redacted]

suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en le Región Hidrológica Bravo-Conchos RH24, en la cuenca Río Bravo-San Juan.
Se menciona que en el predio se presentan escurrimiento, por lo que se consideran las siguientes medidas:

a. Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.

b. No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.

c. Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.

d. Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación al agua.

e. No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.

f. Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

g. No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínima en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentra en la región.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se aprecian elementos del mismo que indiquen que su desarrollo pueda provocar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

[redacted]

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de $ 1,445.17 por concepto de comercialización de madera y de $ 705.00 por prestación de servicios ambientales anuales.

Con el desarrollo del proyecto se contempla una serie de contratación tanto de personal eventual como de maquinaria para la realización de los diferentes trabajos de construcción, por otra parte una vez ya establecido el fraccionamiento el municipio se verá beneficiado por concepto de pago de predial.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

[redacted]

VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

La información correspondiente al o los programas de ordenamiento ecológico territorial, noms y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-0522 (15) de fecha 25 de Mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$24,350.33 (veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos 33/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.74 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante DOCUMENTO 19DER/01204/1505 de fecha 29 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 29 de Mayo de 2015, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$24,350.33(veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos 33/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.74 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4745.63 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado ***TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA***, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, promovido por RUBA RESIDENCIAL, S.A DE

[redacted]

.C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS84 zona 14.

POLÍGONO: CAMBIO DE USO DE SUELO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	364204.71	2853806.62
2	364217.71	2853789.29
3	364203.07	2853791.48
4	364180.06	2853793.96
5	364153.8	2853795.94
6	364118.85	2853801.85
7	364087.99	2853804.23
8	364081.16	2853798.93
9	364081.03	2853782.92
10	364073.78	2853777.26
11	364074.69	2853765.45
12	364068.98	2853756.95
13	364041.31	2853757.26
14	364038.06	2853764.45
15	364026.05	2853768.67
16	364027.72	2853783.95
17	364028.42	2853804.04
18	364043.71	2853813.78
19	364055.53	2853807
20	364070.15	2853818.37
21	364078.76	2853823.05
22	364085.85	2853821.2
23	364103.45	2853818.91
24	364122.46	2853816.29
25	364157.24	2853812.58
26	364179.64	2853807.91
27	364201.37	2853807.06

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-021-TAN-001/15

[redacted]

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Cordia boissieri	123	.05397	Metros cúbicos
Diospyros texana	104	.029426	Metros cúbicos
Celtis pallida	47	.005703	Metros cúbicos
Caesalpinia mexicana	190	.044298	Metros cúbicos
Pithecellobium pallens	38	.028625	Metros cúbicos
Leucophyllum frutescens	294	.000671	Metros cúbicos
Bumelia celastrina	57	.024339	Metros cúbicos
Neopringlea integrifolia	9	.00779	Metros cúbicos
Acacia rigidula	275	.305897	Metros cúbicos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. La promovente deberá de realizar las acciones y obras señaladas en el estudio (página 100) para mantener los niveles de infiltración del predio objeto del cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

V. La promovente deberá de cumplir con lo indicado en la Resolución Administrativa N° PFPA/25.3/2C.27.2/0063-14 Oficio N° PFPA/25.5/2C.27/141-14 de la PROFEPA.

VI.

Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

1.- Informe de los resultados de las actividades de prevención y mitigación contemplados en el estudio.
2.- Aviso de conclusión de actividades.
3.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

VII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo la C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

VIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de

[redacted]

especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ V de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informe de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes

[redacted]

correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. El C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES, en su caracter de Representante Legal de, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. El C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES, en su caracter de Representante Legal de, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. El C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES, en su caracter de Representante Legal de, RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. El C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES, en su caracter de Representante Legal de RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 1001.4300

[redacted]

VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a el C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES, en su caracter de Representantes Legales de RUBA RESIDENCIAL, S.A DE .C.V., la presente resolución del proyecto denominado TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y con fundamento en el Artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, encargada del despacho previa designación mediante oficio 139.01.115A.15.

Subdelegada de Planeacion y Fomento Sectorial

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lic. Ana María Chávez Obregón

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Lateral Anillo Periférico Sur 4209, 1er. Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D.F. C.P. 14210.
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Adolfo Ruiz Cortines No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F. C. P. 14210, 2° Piso ala "A".
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos. Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D. F. C. P. 04110.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Victor Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.
Ing. Jesus Lerma Carvajal.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de General Escobedo, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.087/2014.

PCHM. ANBE. IAGH. MATH. MGM*

[redacted]